

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 25 de Mayo de 2001

No 98

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 134-2001	2903
Acuerdo Presidencial No. 143-2001	2904
Acuerdo Presidencial No. 144-2001	2904
Acuerdo Presidencial No. 145-2001	2904
Acuerdo Presidencial No. 147-2001	2905

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación de Desarrollo Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa (FUNDEPYME)"	2905
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Esfuerzo Campesino El Dorado"	2908

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 19-2001	2914
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 014-2001	2915
Acuerdo Ministerial No. 018-2001	2917
Acuerdo Ministerial No. 023-2001	2918

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2259-2001	2922
Resolución No. 2261-2001	2922
Resolución No. 305-2001	2922

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudios	2923
Contadores Públicos Autorizados	2923

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	2925
-----------------------------	------

BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Estados Financieros	2928
---------------------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 134-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de aceptación de traspaso de dominio que hará el Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima (BANIC), a favor del Estado, del bien inmueble urbano, ubicado en la urbanización Colonial Los Robles, Tercera Etapa, en esta ciudad, con un área superficial de Siete mil ochocientos setenta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados (7,875.93 Mts²), equivalente a Once mil ciento setenta y un punto veintinueve varas cuadradas (11,171.29 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote número ochenta y cinco; Sur: Calle Guadalupe; Este: Lotes números setenta y cuatro y setenta y nueve y Oeste: Colegio Americano-Nicaraguense, inscrito bajo el N° 79.236, Tomo 1376, Folios 20 al 24, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Arto.2 del Decreto N° 41-92 "Saneamiento y Capitalización de los Bancos Comerciales de Propiedad Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 127 del 3 de julio de 1992.

Arto.2 El valor del bien inmueble será el que conste en los libros contables del BANIC a la fecha en que entró en vigencia el Decreto N° 41-92.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticinco de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.143-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las once y treinta minutos de la mañana del día 24 de abril del 2001, de manos del Excelentísimo Señor Kunio Shimizu, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón, expedidas en el Palacio Imperial de Tokio, el 10 de abril del año dos mil, por su Majestad, Akihito.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Kunio Shimizu, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.144-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las tres y ocho minutos de la tarde del día 24 de abril del 2001, de manos del Excelentísimo Señor Ernesto Kelly Morice, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana y Militar Orden de Malta, expedidas en el Palacio Magistral, el 1 del mes de febrero del presente año, por su Majestad Frá Andrew Bertie, Príncipe y Gran Maestro de la Soberana y Militar Orden de Malta.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Ernesto Kelly Morice, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana y Militar Orden de Malta, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.145-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde del día 24 de abril del 2001, de manos del Excelentísimo Señor Dionyssios Kodellas, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica de Grecia, expedidas en Atenas, el 23 de enero del presente año, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Constantinos Stephanopoulos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Dionyssios Kodellas, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica de Grecia, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.147-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero José Cardenal Vivas, Asesor del Señor Presidente de la República, en lo relativo a la construcción del canal interoceánico.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FUNDEPYME)"

Reg. No. 2034 - M. 544268 - Valor C\$ 930 00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y

SIETE (1367) De la página un mil sesenta y dos a la página un mil sesenta y seis, del Tomo III, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "FUNDACION DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FUNDEPYME)".- Conforme autorización de Resolución del día primero del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día seis del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO (78).- ACTA DE CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las once y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Ante mí, **DAVID LECHADO CASTRILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día veintitrés de Enero del Año Dos Mil Uno.- Comparecen los señores: **FLORA DE LA CRUZ VARGAS LOAISIGA**, del domicilio de León, de tránsito por esta ciudad, **URIEL ARGÜENAL CASTILLO**, Economista del domicilio de Granada de tránsito por esta Ciudad, **MARIA TERESA MONTES GUTIERREZ**, Empresaria del domicilio de Nagarote de tránsito por esta ciudad, **JOSE DIGNO TELLEZ**, Empresario, del domicilio de Boaco de tránsito por esta ciudad, **CONCEPCIÓN RODRIGUEZ**, Empresario del domicilio de Estell de tránsito por esta ciudad, **MARIA FELICITA OLIVAS MENDOZA**, Empresaria, del domicilio de León de tránsito por esta ciudad y **BETTY NOGUERA ESCORCIA**, Empresaria del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, casados y de domicilios ya señalados.- Doy fe, de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal para contratar y en especial para la celebración de este acto, en el que actúan en sus propios nombres y representación a excepción de la señora Flora de la Cruz Vargas Loáisiga quien además actúa en nombre y representación de la CAMARA NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA «CONAPI» Asociación Civil sin fines de lucro con personalidad jurídica propia y de duración indefinida, demuestra su representación con Poder General de Administración otorgado en correcta forma legal por el suscrito Notario, del que doy fe de tener a la vista y que le confiere plenas facultades para comparecer en este acto.- INSERCIÓN.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y CINCO (95).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION - En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y residencia a las nueve de la mañana del día veintitrés de diciembre de mil Novecientos Noventa y Seis - Ante mí, **DAVID LECHADO CASTRILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el veintitrés de Enero del Año Dos Mil Uno.- Comparecen los señores: **LUIS ÁNGEL**

SALDIVAR CASCO, del domicilio de Estell de tránsito por esta ciudad, SONIA CARCAMO CARDENAS, del domicilio de la Paz Centro de tránsito por esta ciudad, JULIO TORREZ CHAVARRIA, del domicilio de Managua, BETTY NOGUERA ESCORCIA, del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, JHON ALBERT PEREZ RODRIGUEZ, del domicilio de Jinotega de tránsito por esta ciudad, DONALD GARCIA OSORIO, del domicilio de Managua, MARIA TERESA MONTES, del domicilio de Nagarote de tránsito por esta Ciudad y el Licenciado URIEL ARGUEÑAL CASTILLO, del domicilio de Granada de tránsito por esta ciudad, todos mayores de edad, Industriales, casados. - Doy fe, de conocer personalmente a los otorgantes y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal para contratar y en especial para la celebración de este acto en el que actúan en sus propios nombres y como miembros del Consejo Directivo Nacional de la CAMARA NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (CONAPI). - Asociación sin fines de lucro constituida en Escritura Pública número cinco (5) en la ciudad de Managua a las seis de la tarde el día treinta de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, ante los oficios Notariales del Doctor Mariano Barahona Portocarrero con Personalidad Jurídica Propia, contenida y publicada en la Gaceta número cuarenta y uno del veintisiete de febrero de Mil Novecientos Noventa y según Estatutos Publicados en la Gaceta Diario Oficial número Doscientos (200) el día miércoles veinticinco de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco. - Siguen hablando los comparecientes y dicen; UNICA: Que con fundamento en el acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación antes mencionada, así como con fundamento en el acta Número siete del Libro de Actas de la Asamblea General de CONAPI, que literalmente dice: CERTIFICACION - El suscrito Secretario de actas de la Camara Nacional de la Mediana y Pequeña Industria CONAPI, de conformidad con las facultades que le otorga el estatuto en su Artículo número treinta y dos. Inciso a, CERTIFICO. que en el Libro de Actas de Asamblea General de CONAPI se encuentra el acta número siete del nueve de Agosto de Mil Novecientos Noventa y seis, que en su numeral ocho textualmente dice: OCTAVO. El señor Donal García presidente del comité Electoral, Explica la Normativa Electoral que contiene todo lo relativo a la regulación de las elecciones en cuanto al tipo de votación, la Asamblea decide por mayoría que sea Pública y a mano alzada, luego el Sr. Donald García, da por abierta las elecciones, iniciando con el cargo del presidente el plenario propone como unica candidata a la Sra. FLORA VARGAS LOAISIGA resultando electa como Presidenta y con la votación unánime de los Asambleístas. No hubo abstenciones. Extiendo la presente Certificación a los diez días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y Seis. MARIA TERESA MONTES SECRETARIA - CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. - Sello Circular de la Camara Nacional de la Pequeña y Mediana Industria Managua Nicaragua - Presidencia - CONAPI. - OTORGAN PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A LA SEÑORA FLORA DE LA CRUZ VARGAS LOAISIGA,

mayor de edad, casada, Industrial del domicilio de León, de tránsito por esta ciudad, amplio, bastante como en derecho corresponde y con todas las facultades que este tipo de Poder nuestras leyes otorgan, para que represente a la CAMARA NACIONAL DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI) en todas las actividades propias de la Institución, sean estas económicas, civiles, administrativas, laborales, contenciosas administrativas, criminales, judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra naturaleza que fuesen, celebrar toda clase de contratos sobre el giro de las actividades propias de la Institución y para lo Judicial le confieren las siguientes facultades especiales; pedir posiciones en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia, recibir dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisorio, novar, recusar con causa o sin ella, sustituir y otorgar poderes en lo administrativo y en lo judicial, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo estimare conveniente. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario a cerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Lei toda esta escritura a los Otorgantes quienes la encuentran conforme, la ratifican y firman conmigo sin hacerle ninguna modificación, advertí a los otorgantes de la necesidad adherirle a esta Escritura los timbres de Ley y de inscribir este Poder en el competente Registro. Doy fe, de todo lo actuado y de haber tenido a la vista los documentos originales que relaciono. - Entre líneas -/de tránsito por esta ciudad/- VALE. - (F) Ilegible. - (F) Ilegible. - (F) Ilegible. - (F) Ilegible. - (F) Ilegible. - (F) Ilegible. - (F) D.L.C. Notario. - PASO ANTE MI, al frente y al reverso del folio número cien y al frente del folio número ciento uno de mi Protocolo número uno que llevé durante el año de Mil Novecientos Noventa y Seis y a solicitud de la señora FLORA DE LA CRUZ VARGAS LOAISIGA extiendo este primer Testimonio, en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día catorce de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete. - Viene de la hoja No 2391736 SERIE «H». - DAVID LECHADO CASTRILLO ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. - F. D.L.C. - Hablan los otorgantes uno en pos del otro y dicen. - PRIMERA. - (CONSTITUCION DE LA FUNDACION). Que precedidos por una reunión realizada a los doce días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete en la ciudad de Managua, acordaron constituir legalmente y dar origen a una Fundación Civil sin Fines de Lucro, por lo que en este acto y mediante este Instrumento Público la Constituyen Amparados en la Constitución Política de la República y en la ley número ciento cuarenta y siete, también conocida como Ley General sobre personas jurídicas sin fines de Lucro. - SEGUNDA. - (DENOMINACIÓN). La Fundación se denominará FUNDACION DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y se podrá abreviar «FUNDEPYME». - TERCERA. - (DOMICILIO). La Fundación

tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua pero podrá tener representaciones y oficinas en cualquiera de los Departamentos o de las Regiones de Nicaragua. - CUARTA (DURACION) El tiempo de duración de la Fundación es indefinido. - QUINTA (OBJETIVOS). - El objetivo principal de FUNDEPYME, será exclusivamente el de otorgar créditos de forma habitual y masiva a los sectores de la pequeña y mediana industria, artesanía, producción y comercio, por lo que sus operaciones y funcionamiento estarán reguladas además de la ley ciento cuarenta y siete (147), por la ley doscientos cuarenta y cuatro (244) o sea por la Ley de Reforma a la Ley General de Bancos y otras Instituciones. También son objetivos de la Fundación; a)- Los de contribuir al desarrollo económico y social de Nicaragua, promoviendo el aumento de los proyectos y programas de desarrollo micro y mediano Empresarial existente, impulsados y desarrollados por CONAPI mediante trabajos de coordinación con los sectores Empresariales privados y Estatales a nivel Nacional, en armonía con el medio Ambiente, la Naturaleza y la Sociedad y con un enfoque de género pluralizado. b)- Elevar los niveles técnicos y económicos de sus miembros y de todos y todas aquellas personas que tengan que ver con el desarrollo de la fundación, mediante el apoyo técnico y financiero que se encuentren dentro de las posibilidades de la Fundación. - SEXTA. - (NATURALEZA). - La Fundación será de carácter civil sin fines de lucro y sin distingos políticos o religiosos, constituida por un acto de voluntad de sus fundadores y fundadoras, se regirá por la Constitución, la leyes de la República, los Estatutos y los Reglamentos que para tal efecto se dicten y aprueben dentro de esta Fundación. Es un principio básico de esta Fundación el de respetar las creencias religiosas de sus miembros, por lo que será solidaria con otras organizaciones que tengan objetivos iguales o similares. - SEPTIMA. - (ADMINISTRACION). - La administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miembros y sus respectivos suplentes, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y un Fiscal. La Junta Directiva estará asistida por un técnico, el que podrá ser un gerente general contratado que participará en las reuniones de la Junta Directiva cuando esta así lo solicite, tendrá voz pero no voto. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de acuerdo a lo señalado en esta Escritura Pública y en los Estatutos que se emitan y aprueben. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un suplente por cargo. El Presidente representará a la Fundación de manera legal, judicial y extrajudicialmente. - Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos si fuese necesario. Las faltas temporales del Presidente podrán ser reemplazados por el Vice Presidente. - Los miembros de la Junta Directiva una vez transcurrido el periodo para el cual fueron elegidos, continuarán en sus cargos hasta que la Junta Directiva junto a todos los miembros de la Fundación en sesión especial para tal fin, elijan a los nuevos miembros de la

Junta Directiva y a sus suplentes, teniendo plena validez y eficacia jurídica todos los actos realizados por los miembros de la Junta Directiva saliente, siempre y cuando actúen de acuerdo a sus funciones y apegados a lo señalado en esta Escritura Constitutiva y en sus Estatutos. - OCTAVA. - (DE LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva será el principal órgano de dirección y ejecución de las políticas y objetivos de la Fundación, sus principales decisiones se tomarán en el seno de la misma y se reunirá en sesión Ordinaria cada dos meses en el lugar, día y hora que señale el secretario de la misma. La citación se hará por cualquier medio escrito expresándose la agenda de la reunión y en Sesión Extraordinaria o de Emergencia cuando el Presidente de la Fundación o la mayoría simple de sus miembros por medio del secretario las soliciten. - NOVENA. - (DE SUS MIEMBROS). - La Fundación tiene tres clases de miembros a)- MIEMBROS FUNDADORES. Son todas las personas Naturales o Jurídicas que suscribieron este instrumento público al momento de su constitución. - b)- MIEMBROS. Son todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que soliciten y se incorporen posteriormente a la suscripción de esta Acta Constitutiva con apego al procedimiento señalado en esta Escritura Pública y en sus Estatutos. - c)- MIEMBROS HONORARIOS. Serán todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras a quienes por sus cualidades y contribuciones con los fines de la Fundación se consideren convenientes e idóneos para que la Junta Directiva acredite dicho nombramiento. - DECIMA. - (PATRIMONIO). - Para iniciar el patrimonio de la Fundación, la compareciente Flora de la Cruz Vargas Loaisiga, actuando en legítima representación de la Asociación CAMARA NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, CONAPI, representación que acredita con los atestados aquí relacionados, en un acto auténtico de deliberación hace entrega formal de NOVECIENTOS MIL CORDOBAS (C\$ 900,000.00), razón por la cual señala que la Asociación que ella representa es la fundadora de la fundación que por este acto cartulario se constituye y que los otros comparecientes en este mismo acto se constituyen en miembros fundadores nominativos, cumpliendo de esta manera con el artículo cuatro (4) de la ley número ciento cuarenta y siete (147). El patrimonio de la Fundación también se podrá acrecentar con las aportaciones de sus miembros cuyos montos y modalidades se fijarán en los Estatutos que se emitan y aprueben en el futuro, por las contribuciones y donaciones de instituciones nicaragüenses públicas o privadas o de cualquier otra persona Jurídica, Nacional o Extranjera. Aunque la Fundación sea sin fines de lucro, podrá adquirir y poseer su propio patrimonio para sufragar los gastos necesarios de su funcionamiento y para alcanzar la realización de sus fines y objetivos. - DECIMA PRIMERA. - (DE SU DISOLUCION). - La Fundación podrá disolverse por las siguientes razones. a)- Por voluntad expresa de sus miembros. b)- Cuando el número de sus miembros sea menor al señalado por la Ley. c)- Por cualquier otra disposición legal debidamente acordada y aprobada por la mitad mas uno de sus miembros. - Cualquiera que fuese la causa para disolver la Fundación, antes de dar paso a tal decisión, se deberá

nombrar una comisión de entre sus miembros, para que se encarguen de cumplir con las obligaciones adquiridas por la Fundación y si sobrara algún remanente, de su patrimonio, éste se donará a otra organización que la Junta Directiva de la Fundación, con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros integrantes decida, con la única condición que la organización favorecida deberá tener los mismos fines sociales de la Fundación disuelta, o sea que apoye el desarrollo de la micro y pequeña Empresa en Nicaragua. - De ninguna manera podrá ser distribuido el remanente si lo hubiera, entre sus miembros. - DECIMA SEGUNDA (SUMISION). - Los miembros de la Fundación, se someterán al contenido y lo estipulado en este convenio de constitución, a los Estatutos y a las Resoluciones de la Junta Directiva y a los acuerdos de cualquier otro organismo de dirección que en el futuro se conforme, siempre y cuando las resoluciones sean tomadas legalmente en sesiones ordinarias o extraordinarias. - DECIMA TERCERA. - En este acto los comparecientes deciden elegir y constituir la primera Junta Directiva de la Fundación, la que queda integrada por mayoría de votos, de la siguiente forma. Presidente FLORA DE LA CRUZ VARGAS LOAISIGA, Vice Presidente JOSE DIGNO TELLEZ, Secretaria MARIA TERESA MONTES GUTIERREZ, Tesorero URIEL ARGÜENAL CASTILLO, Primer Vocal CONCEPCION RODRIGUEZ, Segundo Vocal BETTY NOGUERA ESCORCIA, Primer Fiscal MARIA FELICITA OLIVAS MENDOZA. - DECIMA CUARTA. - Los Estatutos de la Fundación serán emitidos en una Escritura Pública aparte de esta Escritura Constitutiva y deberán ser aprobados por la Junta Directiva, la que para tal finalidad será convocada a mas tardar quince días después de la constitución de este acto. - Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, del de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. - Lei toda esta Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman conmigo sin hacerle ninguna modificación, doy fe, de todo lo actuado y de haber tenido a la vista los documentos originales que relaciono. - (F). Flora Vargas Loaisiga. - (F). Uriel Argüenal Castillo. - (F). María Teresa Montes G. - (F). José Digno Téllez. - (F). Concepción Rodríguez. - (F). María Felicita Olivas Mendoza. - (F). Betty Noguera Escorcía. - (F). D.L.C. Notario. - PASO ANTE MÍ, del frente del folio número ciento diez al frente del folio número ciento catorce, de mi protocolo número tres que llevé durante el año de mil novecientos noventa y ocho y a solicitud de la señora FLORA DE LA CRUZ VARGAS LOAISIGA, extendiendo este tercer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiocho de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Nueve. - DAVID LECHADO CASTRILLO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Flora de la Cruz Vargas Loaisiga, en su carácter de Presidenta de la entidad el día tres del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Fundación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (1367). De la página un mil sesenta y dos a la página un mil sesenta y seis, del Tomo III, Libro Quinto de Registro de Asociaciones. Managua, seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ESFUERZO CAMPESINO EL DORADO"

Reg. No. 268 - M. 172412 - Valor C\$ 1,110.00

CERTIFICACION. - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1788). - Del folio Cuatro mil Ciento Sesenta y Dos, al folio Cuatro mil Ciento Setenta y Cinco, Tomo I, Libro: Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ESFUERZO CAMPESINO EL DORADO". - Conforme autorización de Resolución del día Siete de Diciembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Siete de Diciembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año dos mil. DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO EL DORADO. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. - **Arto. 1: DENOMINACION:** Se denomina ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO EL DORADO, una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registró por el presente estatuto y el reglamento interno. **Arto. 2: DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio en la comarca El Dorado, Jurisdicción del municipio de Estelí, Departamento de Estelí, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme al presente Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. **Arto. 3:**

DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia.

CAPITULO DOS. - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.

Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. **Arto. 5:** Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. **Arto 6:** Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más vulnerables, mediante proyectos concretos en el municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la asociación; 2) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 3) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, crédito alternativo para agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, alfabetización y educación de adultos, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 4) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 6) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. **Arto. 7:** Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Arto. 8:** Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo

al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras.

Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- **Arto. 10:** Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES. - ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** **Arto.11 LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO EL DORADO,** está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO EL DORADO, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. **Arto.12** Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO EL DORADO, los siguientes. a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos. e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. **Arto. 13:** Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO EL DORADO, por cualquiera de las siguientes razones. a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - **Arto 14:** Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en

beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados. a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva, d) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse, d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto.17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá

presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo, e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto.22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de

la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Precepuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por ocho miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) tres Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones

el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones, h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que haya sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir, b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación, f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél, b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de

Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y

puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. Arto. 52: - FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar

una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente, b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo, e) Desarrollo de los puntos de Agenda, f) La enunciacón y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO - Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente estatuto el que forma parte de esta escritura. - Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION - Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por

acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El presente Estatuto estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, y en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. - 69 - La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente estatuto, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Catalino Flores Blandón; VICEPRESIDENTA: Dora del Carmen Briones Soza; SECRETARIA: Luisa del Carmen Díaz Menís; TESORERA: Luz Aurora Soza Picado; FISCAL: Reyna Isabel Valenzuela Flores; PRIMER VOCAL: José Francisco Briones Casco; SEGUNDO VOCAL: Eveljo Blandón Casco; TERCER VOCAL: José Francisco Pérez Gutiérrez. Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se

hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Catalino Flores Blandón, Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Máxima Briones G.- (F) Lucía Castellano C.- (F) Blanca R. Peralta P.- (F) Doris M. Paz P.- (F) Rosibel Soza C.- (F) Enrique Corea G.- (F) Reynaldo Valenzuela F.- (F) Edivige del R. Altamirano J.- (F) Juan D. Peralta G.- (F) Víctor M. Flores B.- (F) José F. Briones C.- (F) Marisol Briones C.- (F) Fátima del R. Velázquez P.- (F) Angela Ma. Briones S.- (F) Leonarda del C. Casco S.- (F) Laura del S. Casco S.- (F) Guillermo Briones C.- (F) Roberto Flores B.- (F) Carmen M. Flores B.- (F) Luz A. Soza P.- (F) María C. López B.- (F) Faustino Altamirano B.- (F) Elba del S. Blandón C.- (F) Reina I. Valenzuela F.- (F) María E. Valenzuela F.- (F) José Fco. Pérez G.- (F) Sergio Flores P.- (F) Félix P. Blandón H.- (F) Carmelo Pérez B.- (F) Juan D. Briones C.- (F) José N. Briones C.- (F) Félix P. Briones C.- (F) Dora del C. Briones S.- (F) Jesús E. Blandón C.- (F) Alberto Flores M.- (F) María del R. Blandón C.- (F) Otilia Soza B.- (F) Cándida Flores P.- (F) Luis Blandón C.- (F) Matilde H. Herrera R.- (F) Luisa del C. Díaz M.- (F) Catalino Flores B.- (F) Efraín del C. Blandón C.- (F) Carmen Blandón C.- (F) Francisco J. Soza P.- (F) Gladys M. Soza P.- (F) M.J. Silva A. (Notaria). PASO ANTE MI: Del frente del folio número cincuenta y cuatro al frente del folio número sesenta y tres de este mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Don Catalino Flores Blandón, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la comarca de El Dorado, jurisdicción del municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las tres de la tarde del día diecisiete de Agosto del año dos mil. María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1788), del folio Cuatro mil Ciento Sesenta y Dos, al folio Cuatro mil Ciento Setenta y Cinco, Tomo I, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Managua, Siete de Diciembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen

Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año dos mil. DR ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 3834 - M. 0118302 - Valor C\$ 60 00

ACUERDO MINISTERIAL N° 19-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confieren los Artos., 13 y 21, numerales a), b) e i), de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, y art. 3, numeral 2.2.1., del Decreto No. 71-98, "Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 205 y 206 correspondientes a los días 30 y 31 de octubre de 1998. Con base a la Resolución Ministerial relativa a la Reducción de la Jornada de Trabajo de los Empleados del Sector Público del Ministerio del Trabajo, de fecha veintidós de mayo del año dos mil uno,

ACUERDA:

PRIMERO: A partir del uno de Junio del corriente año, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no pagará horas extras que no hayan sido previamente autorizados por esta autoridad, después de la jornada normal que finaliza a las dos de la tarde de Lunes a Viernes.

SEGUNDO: Los funcionarios o empleados que infrinjan esta disposición, incurrirán en las respectivas responsabilidades.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, veinticuatro de Mayo del año dos mil uno. Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 2990 - M. 495989 - Valor C\$ 360.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 014-2001

Disposiciones Administrativas para la Tramitación de Solicitudes de Obtención de Derechos para el Aprovechamiento de Recursos Naturales del Dominio del Estado.

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

La conveniencia de facilitar, mediante la emisión de las correspondientes disposiciones administrativas los trámites de las solicitudes de aprovechamiento racional de determinados Recursos Naturales, propiedad del Estado

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998 y su Reglamento, el Decreto No. 316 "Ley sobre la Explotación de las Riquezas Naturales del 20 de Marzo de 1958.

ACUERDA:

PRIMERO: Las Disposiciones de este Acuerdo serán aplicables a los trámites de Concesiones de Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y no Metálicos; Concesiones de Terrenos y Cuerpos de Aguas Nacionales para Acuicultura; Licencia de Pesca Comercial para Captura de Peces, Moluscos, Crustáceos y Larvas; Autorización para Recolección de Osuras y Concesiones de Explotación Forestal en Terrenos Nacionales

SEGUNDO: Toda solicitud de derechos que se refiera a la exploración y explotación de recursos naturales, deberá ser presentada por escrito y en duplicado ante la Dirección de Administración de Concesiones de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, que en adelante se llamará "La Dirección"; ya sea directamente por el interesado o por un representante o apoderado acreditado para tal efecto. La Dirección determinará si la solicitud cumple con los requisitos para proceder con los trámites correspondientes de acuerdo a las leyes vigentes

TERCERO: Para someter cualquier solicitud ante la Dirección, el interesado deberá presentar una Carta - Solicitud que debe contener los siguientes requisitos básicos:

a) Nombres, apellidos, calidades, cédula de identidad del solicitante y la expresión de si procede a nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de éstas, en su caso.

Si el solicitante fuere una persona jurídica, se expresarán el nombre de la sociedad y su domicilio, los nombres y los apellidos completos del Gerente y/o del Representante Legal.

b) Los recursos naturales que se propone explorar, explotar o cultivar. En el caso de Licencias indicar el recurso a explotar, las zonas de captura y los artes o medios a utilizar.

c) En caso de concesiones de áreas exclusivas los vértices del polígono solicitado estarán referidos a la proyección transversal universal de MERCATOR (U.T.M.) en base a la proyección de la zona 16, cumpliendo con los dispuesto por el Departamento de Registro y Catastro. La extensión y localización de la zona en que se pretenden efectuar los trabajos correspondientes, ubicada en un mapa topográfico 1:50,000.

d) Manifestación clara y categórica mediante declaración jurada de que el o los solicitantes, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, y de que no están afectos a las inhibiciones comprendidas en el Artículo 16 de la misma Ley y la de los Artículos 12 y 13 de la Ley General de Contrataciones del Estado. Asimismo, que se compromete antes de iniciar trabajos de campo, a cumplir con el "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental", con las "Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" y con las "Normas de Higiene y Seguridad Ocupacional".

e) Señalar dirección para notificaciones en la ciudad de Managua.

Los anteriores requisitos constituyen elementos fundamentales sin los cuales una solicitud no puede ser admitida.

CUARTO: A la carta - solicitud a que hace referencia el numeral anterior deberá anexarse lo siguiente cuando corresponda:

a) En el caso de concesiones, un documento no más extenso que dos páginas, que describa la experiencia y capacidades técnicas y financieras del solicitante, así como los datos técnicos o presunciones que justifiquen la exploración o explotación pretendida y una descripción general de sus planes futuros. En el caso de Acuicultura indicar además el sistema de cultivo a emplear.

b) Copia simple del testimonio de la escritura social con su

inscripción en el Registro Mercantil y Registro de las Personas y copia de los estatutos si los hubiere, cuando el solicitante fuere una persona jurídica.

c) El poder legal de representación cuando la solicitud fuese hecha en nombre y representación de persona distinta del que la firma.

d) Si el solicitante no radicare en el país deberá nombrar un apoderado legal con residencia fija en el mismo, y domicilio conocido en Managua.

Los anexos anteriores podrán ser presentados con posterioridad a la Carta -Solicitud a que se refiere el numeral tercero, sin embargo La Dirección no procederá a calificarla como aceptable la solicitud ya admitida hasta haber recibido y verificado dichos anexos de conformidad con el artículo 59 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

QUINTO: Presentada la Carta -Solicitud con los requisitos de Ley, el funcionario o funcionarios designados para tal efecto, devolverá copia al interesado debidamente razonada, en la cual se haga constar la fecha y hora de presentación de la solicitud para garantía del derecho de preferencia. La misma, deberá ser anotada en el Libro de Registro de entradas de Solicitudes de Derechos correspondientes.

SEXTO: Para la presentación de los documentos adicionales requeridos en el numeral cuatro, se dará al solicitante un plazo no mayor de diez días para completar dicha documentación. Si transcurriere dicho plazo sin que el solicitante cumpla con la obligación de presentar los documentos adicionales, la Dirección declarará inadmisibles la solicitud de conformidad con el Artículo 58 de la Ley General de Explotación de las Riquezas Naturales, y mandará a archivar las diligencias.

SEPTIMO: Completada la documentación La Dirección tendrá un plazo no mayor de veinte días para verificar con el Departamento de Registro y Catastro si hay disponibilidad del recurso o si el área se encuentra libre o franca, según sea el caso.

Dentro de este período, cuando la Dirección lo considere necesario y en conformidad con el Artículo 125 inciso 3 del Decreto 71-98 Reglamento de la Ley No. 290, para la determinación de disponibilidad de un recurso sin cuota establecida, dará traslado al órgano desconcentrado correspondiente, quien dictaminará lo propio en un plazo no mayor de quince días. La falta de dictamen se tendrá como repuesta positiva con lo que confirmará el trámite.

Si el lote o la disponibilidad solicitado estuviere parcialmente libre, la Dirección se lo hará saber al solicitante, el que tendrá un plazo no mayor de siete días para confirmar si

continuará con el trámite de la solicitud.

En el caso de concesiones, transcurridos los plazos referidos en los párrafos anteriores, el Director General dictará proveído aceptando la solicitud y, dará traslado de la misma a los Gobiernos Municipales respectivos, para que emitan opinión, y a los Consejos Regionales Autónomos en su caso, a fin de que aprueben la solicitud. Todo ello, de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Municipios 40 y 261 y sus Reformas, para lo cual dispondrán de un plazo de 30 días. Para tal efecto las autoridades municipales o regionales deberán acompañar copia certificada del acta del Consejo respectivo en donde fue considerada y resuelta la solicitud.

En el mismo proveído La Dirección mandará a publicar al interesado un extracto de su solicitud de concesión tres veces en La Gaceta con intervalos de cinco días y tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional.

En el caso de las solicitudes de Licencias, el interesado publicará extracto de su solicitud por una sola vez en La Gaceta.

OCTAVO: Transcurridos treinta días a partir de la fecha de notificación a las autoridades locales y recibida copia de la publicación a la que alude el numeral anterior, La Dirección tendrá un plazo no mayor de cinco días para remitir al Ministro su propuesta de Acuerdo Ministerial de otorgamiento o denegación, quien hará lo propio en un plazo no mayor de siete días.

Una vez emitido el Acuerdo La Dirección, dentro del tercer día, se lo notificará al solicitante, indicándole la forma en que le ha sido otorgada la concesión o licencia, y éste tendrá un plazo máximo de treinta días para el caso de las concesiones y de diez días cuando se trate de licencias, para notificar su aceptación íntegra, o lo que tenga a bien.

En caso que el interesado notifique su no aceptación o dejaré transcurrir los plazos mencionados sin hacer ninguna manifestación, la Dirección dictará auto dando por concluida toda tramitación y mandará a archivar las diligencias correspondientes.

NOVENO: Antes de que el Ministerio a través de la instancia correspondiente proceda al libramiento del Título de una Licencia o de una Concesión, el solicitante deberá constituir el Depósito de Garantía a que se refiere el artículo 107 de La Ley General de Riquezas Naturales, dentro del plazo de cinco días y cuyo monto será determinado por la misma Dirección de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

Si el solicitante no cumple con la constitución del Depósito de Garantía dentro del plazo señalado, la Dirección, tendrá por desistida la solicitud y mandará a archivar las diligencias.

Constituido el Depósito de Garantía, el Ministerio en un plazo

no mayor de cinco días librará al solicitante la certificación del título respectivo al pie del cual se señalará la fecha de entrada en vigencia de la concesión o licencia.

DECIMO: En el caso de concesiones, la certificación anterior deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente dentro de los siguientes treinta días.

Copia de la publicación y de la constancia registral deberán ser remitidas a la Dirección.

DECIMO PRIMERO: Las solicitudes de Traspaso de Licencias o Concesiones, División, Prórroga y Renuncia Total o Parcial deberán anotarse en el Libro de Registro de Entrada de Solicitudes de Derecho y deberán seguir los trámites de los numerales segundo, tercero, cuarto y octavo del presente instructivo en lo conducente, así mismo deberán anexar un certificado de cumplimiento de obligaciones técnica y económicas de las instancias respectivas. Por ser estas solicitudes derivadas de un derecho otorgado con anterioridad, deben presentarse referidas con el respectivo número de expediente.

DECIMO SEGUNDO: Una vez registrada la solicitud a que hace referencia el numeral anterior La Dirección resolverá dentro de un plazo máximo de quince días.

DECIMO TERCERO: Todos los plazos establecidos en el presente Acuerdo se contarán en días hábiles.

DECIMO CUARTO: Una vez vigente su derecho, para iniciar operaciones, el titular de una Concesión deberá contar con el Permiso Ambiental, acorde a lo establecido en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta, No. 202 del 31 de Octubre de 1994.

DECIMO QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Norman Caldera, Ministro.

Reg. No. 2989 - M. 495988 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 018-2001

EL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que la Cuota Global Anual de Captura y el Número Permisible de Embarcaciones para la Pesquería de Camarón y Langosta en el Mar Caribe y la de Camarón en el Océano Pacífico para el 2001 fue renovada tácitamente en los términos expresados en el numeral sexto del Acuerdo Ministerial No. 035-99.

II

Que a la fecha los cupos fijados para dichas pesquerías han sido llenados, por lo que no existe disponibilidad para satisfacer la creciente demanda de solicitudes de Licencias de Pesca.

En uso de sus facultades y con fundamento en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998 y su Reglamento, el Decreto No. 316 "Ley sobre la Explotación de las Riquezas Naturales del 20 de Marzo de 1958 y a al Decreto No. 557 "Ley Especial sobre Explotación de la Pesca" del 20 de Enero de 1961.

ACUERDA:

Establecer las siguientes Disposiciones Administrativas relativas al Acceso a las Pesquerías de Camarón en el Océano Pacífico y de Camarón y Langosta en el Mar Caribe

PRIMERO: Se fija para lo que resta del año calendario en curso, la Cuota Global Anual de Captura y el Número de Embarcaciones Permisibles por Unidad de Pesquería de la siguiente manera:

Camarón en el Océano Pacífico, 1.8 millones de libras y 60 embarcaciones

Camarón en el Mar Caribe, 5.5 millones de libras y 100 embarcaciones

Langosta en el Mar Caribe, 3.0 millones de libras y 100 embarcaciones

SEGUNDO: Por no existir disponibilidad de cupos en ninguna de las pesquerías que se encuentran bajo el régimen de acceso limitado señaladas en el numeral anterior, se declara suspensa hasta nueva disposición la recepción de solicitudes de Licencias de Explotación de Pesca Comercial para las mismas, en consecuencia téngase por denegadas todas las solicitudes que a la fecha del presente Acuerdo no han sido resueltas y se instruye a la Dirección General de Recursos Naturales a proceder a archivar los expedientes y a comunicar lo resuelto a los interesados.

TERCERO: Cuando exista disponibilidad de cupos en cualquiera de las pesquerías bajo el régimen de acceso limitado, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, las pondrá a disposición del público, con la debida publicidad bajo el esquema de Licitación Pública, a fin de que los interesados en adquirir una Licencia de Pesca, puedan concurrir conjuntamente a las mismas bajo los términos y condiciones que se fijarán en la convocatoria respectiva

CUARTO: Se ratifica el Acuerdo Ministerial No. 020-98 en el sentido de que no se autorizará para la pesquería de langosta del Mar Caribe la entrada de nuevas embarcaciones que se dediquen a la captura de dicho recurso mediante el sistema de buceo. Igualmente queda prohibido a partir del presente Acuerdo la sustitución de las embarcaciones de buzos ya autorizadas para faenar en la referida pesquería.

QUINTO: Al igual que lo establecido para el recurso Langosta del Mar Caribe en el Acuerdo Ministerial No. 24-99, a partir de esta fecha, en la pesquería de Camarón en el Mar Caribe y del Océano Pacífico, solo se autorizará faenar con embarcaciones de bandera nacional; quedando autorizadas a pescar y renovar sus permisos solamente aquellas embarcaciones de bandera extranjera que se encuentren operando.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil uno. **NORMAN CALDERA**, Ministro.

Reg. No. 2988 - M. 495987 - Valor C\$ 240.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 023-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que en la Gaceta No. 32 del 14 de febrero del 2001, fue publicado el Acuerdo Ministerial No. 056-2000, por medio del cual se hacía del conocimiento público los formatos de certificado de origen para obtener los beneficios de la Ley de Asociación Comercial de los Estados Unidos para la Cuenca del Caribe (CBTPA);

II

Que recientemente el Servicio de Aduana de los Estados Unidos de América publicó la forma CF-450 (Certificado de Origen para otros artículos), que corresponde a la nueva versión del certificado de origen para otros productos que no sean textiles;

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Acuerdo Ministerial No. 056-2000 "Formatos de Certificados de Origen para obtener los beneficios de la Ley de Asociación para el Comercio con la Cuenca del Caribe (CBTPA) de los Estados Unidos", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 32 del 14 de febrero de 2001, conforme a las disposiciones siguientes:

a) El título del Acuerdo Ministerial, el que se leerá así:

"Formatos de Certificados de Origen para obtener los beneficios de la Ley de Asociación Comercial de los Estados Unidos para la Cuenca del Caribe (CBTPA)".

b) El Artículo No. 2, el que se leerá así:

"Arto. 2. Los Certificados de Origen, establecidos en el Artículo anterior, serán utilizados para declarar que las mercancías detalladas en los mismos, cumplen con las normas de origen establecidas por la CBTPA. Estos certificados serán suministrados a los exportadores, en la forma que se detalla a continuación:

i) Los exportadores o productores no afectos al régimen de zona franca, a través del Centro de Trámite de Exportaciones (CETREX).

ii) Los exportadores o productores afectos al régimen de zona franca, a través de la Comisión Nacional de Zona Franca."

c) El Artículo No. 3, el que se leerá así:

"Arto. 3. Todo exportador nicaraguense que solicite el trato arancelario preferencial estipulado por la CBTPA, deberá presentarse ante las oficinas que corresponda, según lo estipulado en el Artículo anterior, para realizar el trámite de su exportación, así como llenar y firmar el Certificado de Origen correspondiente."

d) El Artículo 6, el que se leerá así:

"Arto. 6. Corresponderá al CETREX y a la Comisión Nacional de Zonas Francas, la creación de un registro de Certificados de Origen firmados por los exportadores, con la finalidad de llevar un control de la utilización por parte de Nicaragua de los beneficios del CBTPA, para lo cual deberán remitir mensualmente un informe, a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, sobre la cantidad de solicitudes de trámites atendidos y de exportaciones realizadas por cada exportador."

SEGUNDO: Modificar el formato de Certificado de Origen para otros artículos, en la forma que se presenta en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil uno. **NORMAN CALDERA**, Ministro.

United States-Caribbean Basin Trade Partnership Act (CBTPA)
REPUBLIC OF NICARAGUA
CERTIFICATE OF ORIGIN
19 CFR 10.234, 10.236

See Reverse for instructions and list of the Tariff items for which this certificate may be used

For the purpose of obtaining preferential tariff treatment for goods of the Caribbean Basin beneficiary countries, this document must be completed legibly and in full by the exporter and be in the possession of the importer at the time the CBTPA claim is made. The producer may voluntarily complete a certificate for use by the exporter in filling out their own certificate. Note: The purchase of a good in the Caribbean Basin beneficiary countries does not render it originating. If the origin of the good cannot be determined the exporter must assume that the goods does not originate.

PLEASE PRINT OR TYPE SEE INSTRUCTIONS ON REVERSE

1. Exporter's Name and address	2. COMPLETE EITHER 2a. or 2b. 2a) Single Importation Invoice or other unique reference number					
	2b) Blanket Period From (ddmmyyyy) To (ddmmyyyy)					
3. Producer's Name and address	4. Importer's Name and address					
5	6	7	8	9	10	
Description of goods and processing activities	HS Tariff Classification Number	Preference Criterion (A-D)	Producer Basis of Knowledge	Regional Value Content	Country Of Origin	

11. I certify that: -

The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statement or material omissions made on or in connection with this document; - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certificate, and to inform, in writing all persons to whom the certificate was given of any changes that could affect the accuracy or validity of this certificate;

The goods originated in the territory of one or more the Caribbean Basin Beneficiary countries and comply with the origin requirement specified for those goods in the North American Free Trade Agreement, and unless specifically exempted in Article 411 or Annex 401", there has been no further production or any other operation outside the territories of the parties; and - This Certificate consists of _____ pages, including all attachments

Authorized signature and Date (ddmmyy) Name and Title

Company Telephone Fax

The following Harmonized Tariff Schedule (HTS) item numbers are eligible for Preferential Tariff Treatment under the Caribbean Basin Trade Partnership Act. For a detailed description of each tariff item number below, please refer to the current edition of the Harmonized Tariff Schedule of the United States. Do not use this certificate with HTS item numbers not included in the below list.

1604 Prepared or preserved fish; caviar & caviar substitutes prepared from fish eggs:

1604.14.10-30

2709 Petroleum oils and oils obtained from bituminous materials, crude:

2709.00.10-20

2709.00.10-20

2710 Petroleum oils and oils obtained from bituminous minerals, other than crude; preparations not elsewhere specified or included, containing by weight 70 percent or more of petroleum oils or of oils obtained from bituminous minerals, these oils being the basic constituents of the preparations:

2710.00.05-45

4202 Trunks, suitcases, vanity cases, attaché cases, briefcases, school satchels, . . . and similar containers, of leather or of composition leather, of sheeting of plastics, of textile materials, of vulcanized fiber, or of paperboard, or wholly or mainly covered with such materials or with paper.

4202.11.00 4202.12.20 4202.19.00 4202.21.30-90 4202.22.15 4202.29.90 4202.31.60 4202.91.00
4202.92.45 4202.99.90

4203 Articles of apparel and clothing accessories, of leather or of composition leather:

4203.10.40 4203.29.08 4203.29.18

4602 Basketwork, wickerwork and other articles, made directly to shape from plaiting materials or made up from articles of heading 4601, articles of loofah:

4602.10.21-22 4602.10.25-29

6401 Waterproof footwear with outer soles and uppers of rubber or plastics, the uppers of which are neither fixed to the sole nor assembled by stitching, riveting, nailing, screwing, plugging or similar processes:

6401.10.00 6401.91.00 6401.92.60-90 6401.99.30-60 6401.99.90

6402 Other footwear with outer soles & uppers of rubber or plastics:

6402.19.05-15 6402.19.50-90 6402.30.30-90 6402.91.40-90 6402.99.05-90

6403 Footwear with outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather and uppers of leather:

6403.19.10 6403.19.30-50 6403.40.30-60 6403.51.30-90 6403.59.15-90 6403.91.30-90

6403.99.20-90

6404 Footwear with outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather and uppers of textile materials:

6404.11.20-90 6404.19.15-90 6404.20.20-60

6405 Other footwear:

6405.10.00 6405.20.30 6405.20.90 6405.90.90

6406 Parts of footwear (including uppers whether or not attached to soles other than outer soles); removable insoles, heel cushions and similar articles; gaiters, leggings and similar articles, and parts thereof:

6406.10.05-20 6406.10.45-50

9101 Wrist watches, pocket watches and other watches..., with cases of precious metal or of metal clad with precious metal:

9101.11.40-80 9101.19.40-80 9101.21.10-30 9101.21.80 9101.29.10-80 9101.99.40

9102 Wrist watches, pocket watches and other watches, other than those of heading 9101:

9102.11.10-95 9102.19.20-80 9102.21.10-90 9102.29.02-60 9102.91.20-80 9102.99.20-80

9108 Watch movements, complete and assembled:

9108.11.40-80 9108.12.00 9108.19.40-80 9108.91.10-60 9108.99.20-40 9108.99.80

9110 Complete watch... movements, unassembled or partly assembled...; incomplete watch... movements, assembled; rough watch... movements:

9110.11.00 9110.12.00 9110.19.00

9111 Watch cases and parts thereof:

9111.10.00 9111.20.20-40 9111.80.00 9111.90.40-70

9113 Watch bands, watch straps and watch bracelets, and parts thereof:

9113.10.00 9113.20.20-90 9113.90.40-80

9114 Other... watch parts:

9114.10.40 9114.30.40-80 9114.40.20 9114.40.60 9114.90.15 9114.90.40

INSTRUCTIONS

Field 1 State the full legal name and address (including country) of the exporter. If a producer completes the certificate indicate "N/A" (Definition of exporter: NAFTA Articles 514)

Field 2 2a- Complete field if the Certificate covers a single shipment of a good by providing the invoice numbers shown on the commercial invoice.

(a & b) 2b- Complete field if the Certificate covers multiple shipments of identical goods as described in Field 5 that are imported into the United States for a specified period of up to one year (blanket period). "FROM" is the date upon which the Certificate becomes applicable to the good covered by the blanket Certificate. (The "FROM" date may be prior to the date of signing this Certificate; however the signed Certificate must be in the possession of the importer at the time the claim for preferential tariff treatment is made.) "TO" is the date upon which the blanket period expires. The importation of a good for

which CBTPA preferential tariff treatment is claimed based on this Certificate must occur between these dates

Field 3 State the full legal name and address (including country). If more than one producer's good is included on the Certificate, state "VARIOUS" and attach a list of all producers, including the legal name and address (including country). If you wish this information to be confidential, it is acceptable to state "Available to Customs upon request". If the producer and the exporter are the same, complete field with "SAME" (Definition of producer NAFTA Article 415)

Field 4 State the full legal name and address (including country). If the importer is not known at the time the Certificate is completed, or if there are multiple importers, it is acceptable to state "Available to Customs upon request". If a producer who is not also the exporter completes this Certificate, indicate "N/A"

Field 5 Provide a full description of each good and the processing activities used to manufacture the good within the beneficiary country or countries. The description should be sufficient to relate it to the invoice description and to the Harmonized System (HS) description of the good.

Field 6 For each good described in Field 5, identify the HS tariff classification to six digits. If the good is subject to a specific rule of origin in Annex 401* that requires eight digits, identify to eight digits, using the HS tariff classification of the country into whose territory the good is imported

Field 7 For each good described in Field 5, state which criterion (A through D, as defined in NAFTA Article 401) is applicable

Preference Criteria (A-D) Please refer to the Articles / Annexes of the North American Free Trade Agreement (NAFTA) for exact text

A The good is "wholly obtained or produced entirely" in the territory of one or more of the CBTPA countries, as defined in NAFTA Article 415. Note: This criterion does not include "de minimis" claims

B The good contains some non- originating materials, is produced entirely in the territory of one or more of the CBTPA countries and satisfies the specific rule of origin, set out in Annex 401*, that applies to its tariff classification. The rule may include a tariff classification change, regional value-content requirement or a combination thereof. The good must also satisfy all other applicable requirements of Chapter Four.

C The good is produced entirely in the territory of one or more of the CBTPA countries exclusively from originating materials. All materials used in the production of the good must qualify as "originating" by meeting the preference criteria A-D.

D Goods are produced in the territory of one or more of the CBTPA countries but do not meet the applicable rule of origin, set out in Annex 401*, because certain non-originating materials do not undergo the required change in tariff classification. The goods do nonetheless meet the regional value-content requirement specified in Article 401(d).

1 The good was imported into the territory of a CBTPA country in an unassembled or disassembled form but was classified as an assembled good, pursuant to HS General Rule of Interpretation 2(a), or

2 The good incorporated one or more non-originating materials, provided for as parts under the HS, which could not undergo a change in tariff classification because the heading provided for both the good and its parts and was not further subdivided into subheadings, or the subheading provided for both the good and its parts

Field 8 For each good described in Field 5, state "YES" if you are the producer of the good. If you are not the producer of the good, state "No." followed by (1) or (2), depending on whether this certificate was based upon: (1) your reliance on the producer's written representation (other than a Certificate of Origin) that the good qualifies as an originating good, or (2) a completed and signed Certificate of Origin for the good, voluntarily provided to the exporter by the producer

Field 9 For each good described in Field 5, where the good is subject to a regional value content (RVC) requirement, if the RVC is calculated according to the Transaction Value Method, indicate "TV", if the RVC is calculated over a period of time according to the Net Cost Method, indicate "NC" and identify the beginning and ending dates (DDMMYYYY); if no RVC is used, indicate "No." (Reference: NAFTA Articles 402.1, 402.5)

Field 10 For each good described in Field 5 indicate the country of origin as per 19 CFR Part 134 and 19 CFR 10.195 (CBI Origination rules), except for textile and apparel articles, whose origin shall be determined as per 19 CFR 102.21.

Field 11 This field must be completed, signed and dated by the exporter. When the Certificate is completed by the producer for use by the exporter, it must be completed, signed and dated by the producer. The date must be the date the Certificate was completed and signed. The signed Certificate must be in the possession of the importer at the time the claim for CBTPA preferential tariff treatment is made. For CBTPA claims made after importation, the date of the Certificate may be subsequent to the date of the importation of the goods. (Reference: NAFTA Article 502.3).

Annex 401* Please refer to the Harmonized Tariff Schedule of the United States, General Note 12.

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN No. 2259-2001****CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 161 se encuentra la Resolución No. 2259-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2259-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil uno, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiocho de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE MULTI-SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CORINTO ANTONIO LARA INMEMORIAN, R.L. (COOMULTRANCO, R.L.)**, Constituida en el Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día dieciséis de Agosto del año dos mil. Se inicia con 21 asociados, 19 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE MULTI-SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CORINTO ANTONIO LARA INMEMORIAN, R.L. (COOMULTRANCO, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Rodrigo Franco Torrez, Vicepresidente, Pablo Padilla Peralta; Secretario, Juan Francisco Juárez Díaz; Tesorero, Pedro Inocente Peralta, Vocal, Alejandro M. Espinoza Morales. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2261-2001**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:**

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 161 se encuentra la Resolución No. 2261-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2261-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil uno, a las diez y quince minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS UNAN LEON, R.L.** Constituida en la ciudad de León, Departamento de León, a las nueve de la mañana, del día veinte de Diciembre del año dos mil. Se inicia con 60 asociados, 23 hombres, 37 mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000.00 (seis mil córdobas netos) y pagado de C\$6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS UNAN LEON, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Jorge Rodríguez Cruz; Vicepresidente, Juan Rojas Ríos; Secretario, Pedro Espinoza Quezada; Tesorero, Melba Parajón Baca; Vocal, Freddy Carvajal Padilla. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 305-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 225 se encuentra la Resolución No. 305-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 305-2001,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintiséis de Marzo del año dos mil uno, a las dos y quince minutos de la tarde. Con fecha veintidós de Marzo del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CAMINO AL FUTURO, R.L., (COOPELCAFUT, R.L.)**. Constituida en la Comunidad San Gregorio, Municipio de Murra, Departamento de Nueva Segovia, a las tres de la tarde del día nueve de Marzo del año dos mil uno. Se inicia con 112 asociados, 90 hombres y 22 mujeres, con un capital suscrito de C\$11,200.00 (once mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$2,240.00 (dos mil doscientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional,

previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CAMINO AL FUTURO, R.L., (COOPERCAFUT, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Róger Alberto Ruiz Moreno, Presidente; Luis Manuel Barahona Ochoa, Vicepresidente; Julio César Altamirano Melgara, Secretario, Edgard Oswaldo Barahona Ochoa, Tesorero; Dionisio Orellana Maradiaga, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 2966 - M. 0235948 - Valor C\$ 90.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Directivo, presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios privado que lleva el nombre del Colegio Adventista Metropolitano, ubicado en el Bo. 11 de Mayo de la Rotonda Jardines de Veracruz 10 cuadras al sur 2 cuadra arriba, 2 cuadra al sur
2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios. Se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos tanto en recursos humanos como mobiliario.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como las normas política educativas que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Colegio Privado que llevan el nombre de Adventista Metropolitano, ubicado en el Bo. 11 de Mayo de la Rotonda Jardines de

Veracruz 10 cuadras al sur 2 cuadra arriba, 2 cuadra al sur

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudio, el funcionamiento de la modalidad de secundaria en el turno Diurno.

TERCERO: El Colegio Privado Adventista Metropolitano, queda sujeto a la Ley de carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión de la Delegación Municipal de ese Ministerio y presentar los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismos.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la Gaceta, Diario Oficial Cópiese, Comuníquese, Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de Enero del año dos mil uno. - Atentamente, Lic. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 2911 -M. 508644 - Valor C\$60.00

ACUERDO C.P.A. 0036-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **PEDRO ANTONIO GAITAN CHAVARRIA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

- I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 789, Página 395, Tomo VI.
- II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1199, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.
- III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)-69904-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) extendido a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil uno,

a favor del solicitante por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintiocho de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **PEDRO ANTONIO GAITAN CHAVARRRIA**, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiocho de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año 2001.- Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal

Reg. No. 2805 -M. 156519 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0023-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE ROBERTO RAMÍREZ GALVEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 845, Página 422, Tomo II.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de Octubre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1157, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 72985-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) extendido a los veintisiete días del mes de Febrero del año

dos mil uno, a favor del solicitante por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintiséis de Febrero del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE ROBERTO RAMÍREZ GALVEZ**, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiséis de Febrero del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese.- Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año 2001.- Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 2806 -M. 156520 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0024-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE FELIX TÉLLEZ BORGE**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 841, Página 420, Tomo II.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de Octubre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1156, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 72964-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) extendido a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil uno, a favor del solicitante por Instituto Nicaragüense de Seguros

y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintiséis de Febrero del año dos mil seis

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE FELIX TÉLLEZ BORGE**, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiséis de Febrero del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. - Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año 2001. - Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 2768 -M. 02547199 - Valor C\$ 60.00

Acuerdo: DES-011-2000

La Dirección de Educación Secundaria, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de Centros Educativos Privados.

CONSIDERANDO:

1. - La Solicitud interpuesta por el Licenciado Bartolomé Chavarria Zeledón, para que se le autorice el funcionamiento del Centro que llevará por nombre Instituto YALE, del Municipio de Yalí, Departamento de Jinotega, para impartir la Modalidad de Secundaria a Distancia.

2. Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de secundaria a distancia.

RESUELVE

1. Se autoriza al Instituto YALE para que preste el servicio educativo en la Modalidad de Secundaria a Distancia, Centro ubicado en el Municipio de Yalí, Departamento de

Jinotega.

2. El Instituto YALE queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados

3. Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, COPIESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil. - Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2960 -M. 0257485 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el número 31 Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente» **PORTANTO:**

MARIA MAGDALENA MARENCO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **PORTANTO** le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Julio del dos mil. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Lic. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, tres de Julio del dos mil. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3005 - M. 0257558 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RENE ALEJANDRO CANALES NAVARRETE, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Lic. Gladis Gutiérrez Jiménez, Cándida Rosa M., Director Registro Académico Central.

Reg. No. 3006 - M. 0257546 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 30, Página 60, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IVAN BUCHTING CASTILLO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca, Firma ilegible Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2863 - M. 491918 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 40, Página 18, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GEISSEL ELIZABETH NEY SANCHEZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Lic. Armando Carlos Vicente Román R., Cándida Rosa M. Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2928 - M. 447218 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALLAN JAVIER CARCAMO EMES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2929 - M. 447217 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARVIN FRANCISCO LARA SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Cándida Rosa M. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2937 - M. 0257483 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 178, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ORLANDO ANTONIO MONTANO VALLECILLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2905 - M. 507146 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAURICIO ALBERTO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2906 - M. 507152 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LETTY DE LOS ANGELES ÑURINDA VELASQUEZ, natural de Masatcepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Gládis Gutiérrez Jiménez. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3003 - M. 507887 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 343, Tomo III, Acta 1028, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

MYRIAM DE LA CONCEPCIÓN RUBI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR CUANTO: Extiendo el Título de Licenciada en Diseño Gráfico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinte y cinco de Enero 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

BANCONICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 3835 - M 0235612 - Valor C\$ 240.00

Informe de los Auditores Independientes

14 de Marzo del 2001

A la Junta Directiva y a los Accionistas del
Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S. A.

Hemos auditado los balances generales del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S. A., de Diciembre del 2000 y de 1999 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados Financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los Estados Financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros en conjunto. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos Estados Financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

Como se explica en la Nota 5 a los Estados Financieros la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras efectuó una evaluación conforme a su normas prudenciales de la cobrabilidad de los saldos de la cartera de crédito del Banco, determinándose al 31 Diciembre del 2000, una insuficiencia en el saldo de la provisión para la cartera de crédito de C\$ 127,337,800. Al respecto la Administración Superior del Banco solicitó a la Superintendencia la aprobación de un plan para registrar gradualmente esta insuficiencia durante el año 2001. La Superintendencia aprobó que esta insuficiencia se registrará a más tardar el 28 de Febrero del 2001, lo cual fue efectuado por el Banco a esa fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos sobre los Estados Financieros del 2000 de no haber registrado la insuficiencia de la provisión para la cartera de Créditos como se describe en el párrafo que antecede, los Estados Financieros examinados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S. A. al 31 de Diciembre del 2000 y de 1999 y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas de conformidad con las políticas y prácticas contables en la Nota 2 a los estados financieros.

Como se indica en la Nota 7 a los Estados Financieros, efectivo 31 de Diciembre del 2000, la administración del Banco acordó ajustar el valor de sus inmuebles y mobiliario y equipo, con base a valores determinados por peritos independientes, cuya contabilización fue autorizada y ratificada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras Francisco Castro Matús, Contador Público Autorizado.

Balance General Condensado al 31 de Diciembre del 2000.
(En Miles de Córdobas)

		Dic.31/2000
ACTIVO TOTAL		2,125,682.9
I - DISPONIBILIDADES		156,413.7
MONEDA NACIONAL	26,941.6	
Caja	13,372.6	
Depósitos en el BCN	13,569.1	
Documentos al Cobro	0.0	
Otros	0.0	
MONEDA EXTRANJERA	129,472.0	
Caja	19,412.8	
Depósitos en el BCN	56,531.9	
Depósitos en Otras Instituciones Financieras del Exterior	53,527.3	
Otros	0.0	
II - INVERSIONES TEMPORALES		0.0
III - INVERSIONES PERMANENTES		74,918.8
IV - CARTERA DE CREDITOS NETA		1,253,804.2
CARTERA DE CREDITOS BRUTA	1,265,508.3	
Créditos Corrientes	1,070,447.5	
Créditos Vencidos	195,060.8	
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA	63,607.3	
PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS	(75,311.4)	
V - OTRAS CUENTAS POR COBRAR		138,459.6
VI - BIENES DE USO		296,117.6
VII - OTROS ACTIVOS		205,969.1
PASIVO TOTAL		1,746,988.1
I - DEPOSITOS		1,468,658.0
MONEDA NACIONAL	449,564.1	
Depósitos a la Vista	116,702.2	
Depósitos de Ahorro	165,361.9	
Depósitos a Plazo	138,917.0	
Otros Depósitos	28,583.0	
MONEDA EXTRANJERA	1,019,093.9	
Depósitos a la Vista	70,561.4	
Depósitos de Ahorro	473,729.0	
Depósitos a Plazo	456,249.2	
Otros Depósitos	18,554.4	
II - OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		20,030.7
III - OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS FINANCIAMIENTOS		17,005.4
Préstamos del FNI		
Préstamos de Instituciones Financieras del Exterior	16,372.3	
Otros	633.1	
IV - OBLIGACIONES CON EL BCN		163,225.8
V - OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		29,085.3
VI - OTROS PASIVOS		9,372.2
VII - OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL		39,610.6
PATRIMONIO		378,694.8
I - CAPITAL SOCIAL		71,000.0
II - APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZABLES		143,017.3
III - AJUSTES AL PATRIMONIO		214,136.1
IV - RESERVAS PATRIMONIALES		11,101.0
V - RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(31,073.2)
VI - RESULTADOS DEL PERIODO		(29,486.3)
I - CUENTAS CONTINGENTES		68,086.8
II - CUENTAS DE ORDEN		3,758,757.9

Estados de Resultados Condensados
(En Miles de Córdoba)

Del 1° de Enero a:		Dic.31/2000
I -	INGRESOS FINANCIEROS	253,777.3
	Por Disponibilidades	1,593.9
	Por Inversiones	14,050.3
	Por Créditos	235,885.6
	Otros Ingresos Financieros	2,247.5
II -	GASTOS FINANCIEROS	(143,190.1)
	INTERESES POR DEPOSITOS	(133,870.6)
	Por Depósitos de Ahorro	(49,917.3)
	Por Depósitos a Plazo	(76,820.8)
	Intereses por Otros Depósitos	(7,132.5)
	POR OTRAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS	
	CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	(6,697.5)
	Cargos por Préstamos del FNI	0.0
	Cargos por Préstamos del Exterior	(2,699.4)
	Otros Cargos	(3,998.1)
	POR OBLIGACIONES CON EL BCN	(2,441.1)
	POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS O CONVERTIBLES EN CAPITAL	(169.1)
	OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	(51.8)
RESULTADOS FINANCIEROS ANTES DE AJUSTE MONETARIO		110,587.2
III -	INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS	117,374.1
IV -	- EGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS	(116,162.2)
RESULTADOS FINANCIEROS BRUTO		111,799.1
V -	INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	19,236.1
VI -	GASTOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	(62,383.7)
RESULTADO FINANCIERO BRUTO		68,651.4
VII -	INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS	101,159.5
	Comisiones por Servicios	14,037.4
	Otros Ingresos Operativos	87,122.2
VIII -	GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS	(42,784.5)
	Comisiones por Servicios	(1,304.6)
	Otros Gastos Operativos	(41,479.9)
RESULTADOS OPERATIVO BRUTO		127,026.5
IX -	GASTOS DE ADMINISTRACION	(161,738.3)
RESULTADOS OPERATIVO ANTES DE IR		(34,711.8)
X -	GASTOS POR IR	0.0
	RESULTADOS OPERATIVO DESPUES DE IR	(34,711.8)
XI -	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	7,842.2
XII -	GASTOS EXTRAORDINARIOS	(2,616.7)
RESULTADO NETO DEL PERIODO		(29,486.3)